



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00322-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: LYZ CAROLINA GERALDINO URUET, MARILIN GERALDINO URUETA y
LUIS ANDRES GERALDINO LEYVA.

CAUSANTE: GERALDINO CAPDEVILLA OSCAR HUMBERTO

Informe Secretarial:

A su despacho la presente demanda de sucesión intestada que nos correspondió por reparto, remitida por falta de competencia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 10 de agosto de 2022. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Las señoras LYZ CAROLINA GERALDINO URUET, MARILIN GERALDINO URUETA y el señor LUIS ANDRES GERALDINO LEYVA por medio de apoderada judicial, instaura demanda de SUCESION INTESTADA del causante GERALDINO CAPDEVILLA OSCAR HUMBERTO, quien se indica en la demanda tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad, Atlántico.

La presente demanda y sus anexos, reúnen los requisitos exigidos para este trámite, de conformidad con los Arts. 82, 488, 489 y S.S. del Código General del Proceso, igualmente por ser este juzgado competente por la naturaleza del asunto, la cuantía y el factor territorial, conforme a lo previsto en el numeral 12 del Art. 28 ibidem, deberá declararse abierto este proceso sucesoral e imprimirle el trámite previsto en el capítulo IV, arts. 487 y s.s. de la norma acá citada.

Ahora bien, se solicita como medida cautelar dentro de este asunto, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-608557, así mismo del vehículos de placas DTV 128 modelo 2017, también solicita el embargo de los saldos y ahorros acumulados por el causante y sus rendimientos y el bono pensional correspondiente a los aportes en pensión que se encuentran depositados en COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS y finalmente, el embargo de las cuentas de ahorro, corriente y CDT y otras modalidades que fuera titular el causante en todos los bancos de barranquilla y el municipio de soledad.

Teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone: 1). DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-608557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de la cónyuge sobreviviente la señora IVETH DEL CARMEN PACHECO GUTIERREZ identificada con C.C. 32819994 y quién lo adquirió antes del fallecimiento del causante según escritura pública No. 1588 del 24 de marzo de 2021; 2). DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. DTV 128, marca Chevrolet, Serie 9GASA58M8HB036362, Cilindraje 1399, Modelo 2017 de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, propiedad del causante GERALDINO CAPDEVILLA OSCAR HUMBERTO identificado con C.C. 8750360; 3) Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

depositados y sus rendimientos a la fecha en el fondo conservador correspondientes al saldo de valorización a nombre del causante GERALDINO CAPDEVILLA OSCAR HUMBERTO identificado con C.C. 8750360 del FONDO DE PENSIONES COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Oficiese en tal sentido. 04) Negar el embargo de las cuentas de ahorro, corriente y CDT y otras modalidades que fuera titular el causante, toda vez no especifica, ni prueba la titularidad de las cuentas que pretende embargar, la cual deben estar en cabeza del causante.

Por otro lado, se reconocerá a la señora IVETH DEL CARMEN PACHECO GUTIERREZ como cónyuge sobreviviente del causante, según el registro civil de matrimonio aportados con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA del causante señor GERALDINO CAPDEVILLA OSCAR HUMBERTO, fallecido el día diez (10) de abril del año 2021, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad-Atlántico.
2. Citar y Emplazar a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 del 2022 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada. Igualmente Regístrese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.
3. Reconocer a las señoras LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA, MARILIN GERALDINO URUETA y el señor LUIS ANDRES GERALDINO LEYVA como herederos del causante GERALDINO CAPDEVILLA OSCAR HUMBERTO quién aceptan la herencia con beneficio de inventario, y la señora IVETH DEL CARMEN PACHECO GUTIERREZ, como cónyuge sobreviviente.
4. Notifíquese personalmente a la señora IVETH DEL CARMEN PACHECO GUTIERREZ sobre la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen a través de apoderado se hagan parte del mismo, en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P. o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 2022 prevé "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".
5. Oficiese a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.
- 6.- Teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone: 1). DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-608557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

de Barranquilla, de propiedad de la cónyuge sobreviviente la señora IVETH DEL CARMEN PACHECO GUTIERREZ identificada con C.C. 32819994 y quién lo adquirió antes del fallecimiento del causante según escritura pública No. 1588 del 24 de marzo de 2021; 2). DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. DTV 128, marca Chevrolet, Serie 9GASA58M8HB036362, Cilindraje 1399, Modelo 2017 de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, propiedad del causante GERALDINO CAPDEVILLA OSCAR HUMBERTO identificado con C.C. 8750360; 3) Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados y sus rendimientos a la fecha en el fondo conservador correspondientes al saldo de valorización a nombre del causante GERALDINO CAPDEVILLA OSCAR HUMBERTO identificado con C.C. 8750360 del FONDO DE PENSIONES COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Oficiese en tal sentido. 04) Negar el embargo de las cuentas de ahorro, corriente y CDT y otras modalidades que fuera titular el causante, toda vez no especifica, ni prueba la titularidad de las cuentas que pretende embargar, la cual deben estar en cabeza del causante.

7. Reconocer personería para actuar a la Dra. MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA, quien se identifica con C.C. No. 32 686186, y T.P. N°. 46.103 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante según los fines y efectos del poder conferido.

8. : De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1° del art. 490 del C. G.- P., se dispone oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE La JUDICATURA -REGISTRO NAL. DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION sobre la admisión de esta demanda.

9.- ORDENAR INFÓRMAR a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios que se hizo en la demanda asciende a la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$653.432.068.99).

NOTIQUESE Y CUMPLASE

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ca4153f02f44eec9f5a3f79f4a24bb6c61d7878a30c67aabcefe45de8a2447**

Documento generado en 10/08/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>